

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1240/2013, DE 17 DE ABRIL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su virtud, en el marco de la normativa básica de obligado cumplimiento, corresponde a esta Administración educativa desarrollar la regulación de la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales.

De este modo, se aprobó el Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, que establece el marco y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de posibilitar su adecuación a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, relativo a la admisión de alumnos, se modificó el citado decreto autonómico mediante el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, para actualizar los criterios aplicables y su ponderación en el proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de ello, también resulta necesario modificar en el mismo sentido su normativa de desarrollo, es decir, la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, incluye en su disposición adicional primera la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho decreto.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con el fin de actualizar la justificación de los criterios de baremación aplicables para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid, y especialmente los cuatro criterios que actualmente no figuran en la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar, condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. También se recoge la forma de acreditar la condición del concebido no nacido a efectos de la valoración del criterio de admisión de familia numerosa.

La supresión de los anexos I y II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, se fundamenta en que, en su redacción original, la orden no incluía dichos anexos (que fueron introducidos tras una modificación de la citada orden tramitada en 2019) y, dado que aparecen recogidos y actualizados en la actual redacción del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, se estima preferible que dejen de figurar en la orden y este aspecto se remita al contenido del decreto.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Esta memoria tiene formato ejecutivo en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la nueva regulación no tiene efectos económicos ni comporta cargas administrativas. En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad de la modificación a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de

competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales, positivo en relación con el impacto por razón de género, por cuanto recoge entre los criterios de admisión la condición de víctima de violencia de género, y en materia de infancia, adolescencia y familia, mientras que el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se considera nulo.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia, como es el caso.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, ni presupuestario, por tratarse de una adaptación puntual de la normativa autonómica a la estatal en cuanto a los criterios de admisión de los alumnos a los centros escolares.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a los ciudadanos, sino las análogas que estos afrontan de acuerdo con la normativa vigente. Por otra parte, como indica la memoria, la utilización de la aplicación Raíces por los centros educativos sostenidos con fondos públicos, encargada de gestionar el proceso de admisión, los intercambios de información ICDA entre administraciones, así como el recurso cada vez más generalizado que posibilita la presentación de las solicitudes de admisión por vía telemática, pueden contribuir a simplificar y reducir las cargas administrativas que las familias, los centros y la administración educativa tengan que afrontar a partir de ahora para desarrollar el proceso de admisión de alumnos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 27 de enero de 2022, no formulando ninguna observación material o de contenido a la propuesta, pero sí realizando observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que son acogidas.

Se han presentado dos votos particulares elaborados por la Federación de Madres y Padres de alumnos Francisco Giner de los Ríos y la Federación de enseñanza Comisiones Obreras de Madrid, que han sido analizados y valorados convenientemente por el centro proponente como indica en su memoria de

análisis de impacto normativo, sin que hayan dado lugar a incluir cambios en el contenido de la orden.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 3 de enero de 2022, en el que se concluye que el impacto por razón de género es positivo, ya que el borrador de orden incorpora en el artículo 12.2 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, un nuevo criterio complementario entre los criterios de admisión que es el de “10. Situación de violencia de género o de víctima del terrorismo”.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 20 de enero de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa es susceptible de general impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia, por cuanto tiene entre sus objetivos actualizar los criterios de baremación y ponderación en el proceso de admisión de alumnos procedentes de parto múltiple, acogimiento familiar o familias monoparentales haciendo extensibles los pilares de la educación a todos ellos.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 3 de enero de 2022, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de orden no tiene impacto presupuestario o en materia de recursos humanos, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar informes específicos al respecto.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 2 al 22 de febrero de 2022 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Finalizado el plazo, se ha recibido una única alegación, de fecha 22 de febrero, elaborada por la Unión Sindical de Madrid-Región de CCOO, que han sido analizadas por el órgano promotor de la propuesta normativa y que no ha supuesto modificaciones en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único, con dos apartados, y una disposición final única.

En el apartado primero del artículo único, se modifica el apartado 2 del artículo 12 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, relativo al listado de criterios de admisión, y su justificación a efectos de baremación para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, recogiendo los criterios de admisión contenidos en la normativa básica estatal y que no figuraban en la normativa propia de la Comunidad de Madrid: alumno solicitante nacido de parto múltiple, alumno solicitante perteneciente a familia monoparental, situación de alumno solicitante en acogimiento familiar y condición de víctima de violencia de género o del terrorismo. También se recoge la situación de concebido no nacido para la valoración de la situación de familia numerosa.

En el apartado segundo del artículo único, se suprimen los anexos I y II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, cuya justificación ha sido abordada anteriormente en el presente informe.

En cuanto a la entrada en vigor de la disposición, en la disposición final única se establece la del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA